Expediente No. 2012-189

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE OCTUBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **NORMA CECILIA DE LA OSSA CHAVEZ** en contra de **UGPP,** informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE OCTUBRE DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **<u>De la dirección del proceso.</u>**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, en cumplimiento de lo proferido por el H. Tribunal Superior en providencia del 13 de abril de 2023, donde se decidió declarar infundado el impedimento declarado por la suscrita, se hace necesario continuar el trámite en la etapa procesal en la que se encontraba, esto es, para llevar a cabo audiencia del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Teniendo en cuenta lo esbozado en líneas anteriores, y de conformidad a las disposiciones legales establecidas dentro del proceso, dentro del sub lite, sería del caso fijar la referida fecha para realización de audiencia, no obstante, con fundamento en los artículos 132 y s.s. y 612 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado una irregularidad en el proceso que debe ser saneada, la cual resulta necesaria para continuar con el desarrollo legal del presente proceso.

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que está incurso en la causal de nulidad saneable, prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, esto es, no haber sido citado en debida forma el Ministerio Público y cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citada.

En el presente asunto, la parte pasiva o llamada a juicio es la UGPP, una entidad de naturaleza pública, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 612 del CGP, tanto

el Ministerio Público como la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, debieron ser citadas al proceso y notificadas del auto admisorio de la demanda, en los términos y en la forma previstos en la norma referida; notificación o comunicación que no existió, pues no hay evidencia de ello en el proceso, como tampoco se observa que el Funcionario judicial para le época, ordenó dicho trámite respecto de la Agencia Nacional, de lo que se aclara, que en auto del 02 de junio de 2017 el mencionado funcionario ordenó comunicar la decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Laborales, sin embargo, no se evidencia cumplimiento de la orden.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de una nulidad saneable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 136 del CGP, se ordenará poner en conocimiento de las entidades afectadas la causal de nulidad mencionada, conforme lo dispone el artículo 137 ibídem, razón por la que si dentro de los 5 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada por las afectadas, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP y la advertencia que si dentro de los 5 días siguientes a la notificación, la nulidad no es alegada, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia, por la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, a la ADNJE y al Ministerio Público, a través del uso de las TICS, en atención a la Ley 2213 de 2022, y al artículo 137 del C.G.P., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para seguir con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 46

LLT